

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015772/19-11-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 61-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 31 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA RG, ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, San Isidro, calle principal, a un costado del Taller Sertafron.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Al momento de la inspección, se encontró que falta la firma del regente en cada folio de los tres productos que maneja, por lo tanto, los registros no son válidos.*
2. *Al momento de la inspección se encontró un Vale en blanco y firmado por el regente: Vale 035079: droguería Ramón González Revilla.*
3. *Revisando los registros, encontramos que este establecimiento no ha entregado informes trimestrales del año 2025 a la fecha.*
4. *Al momento de la inspección, se encontró el producto MIGRETIL 1MG, fuera del área de seguridad, vencido del mes de agosto 2025 y no hay registro, ni trámite de vale por devolución.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 30, numeral 1 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 constituyen faltas leves a las disposiciones contenidas en esta ley, *Mantener las sustancias controladas fuera del área de seguridad.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 31, numeral 6 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 constituyen faltas graves a las disposiciones contenidas en esta ley, *tener Vales en blanco firmados por el regente farmacéutico.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 30, numeral 3 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 constituyen faltas leves a las disposiciones contenidas en esta ley, *Entregar los informes mensuales o trimestrales posterior a la fecha establecida en la presente Ley.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 30, numeral 5 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 constituyen faltas leves a las disposiciones contenidas en esta ley, *No contener en los registros la información requerida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.*

Que el artículo 33, numeral 4 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que **“Para imponer una sanción de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tendrá en cuenta:**

4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA RG, según se refleja en el acta de inspección realizada el 31 de octubre de 2025, nos avocamos en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección. *“En el caso de los establecimientos que venden al por menor medicamentos controlados, el monto de las multas oscilará desde cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00), así.*

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/. 500.00).
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1 000.00).
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1 001.00) hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00).

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento farmacéutico FARMACIA RG, con licencia de operación 4-420 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Roberth González, con cédula de identidad personal No. 4-804-530, email: roberthg7a@gmail.com, Tel: 6637-9934, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Bugaba, San Isidro, Calle principal, a un costado del taller Setafron.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Roberto González, con idoneidad N°. 3796; Regente Farmacéutico del establecimiento FARMACIA RG, con licencia de operación 4-420 F/DNFD, por incumplir la normativa de sustancias controladas.

TERCERO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, A través de cheque de gerencia o registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.03
17:19:56 -05'00'
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 12:35 P.M de la tarde
del día 10 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Robert A. González S
con Cédula N° 4-804-530



En la Ciudad de Panamá
a las 12:35 P.M de la tarde
del día 10 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Robert A. González S
con Cédula N° 4-804-530

